Número 121. Lunes 8 de Octubre de 1883. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	*Cénts*
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 165.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, con oficio de fecha 29 de Setiembre último me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«Capitanía general de Búrgos.—*Estado Mayor.*—Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los cuerpos del Ejército, por medio de los concursos anuales que establece la Real órden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el dia 1.° de Noviembre próximo en las capitales de los distritos militares, se anuncia en los *Boletines oficiales* para que tanto los paisanos como soldados en situacion de reserva activa, reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo siguiente.

Deberán entregar personalmente con diez dias de anticipacion en la mayoría de plaza (Gobierno militar) de la capital del distrito en que residan los paisanos, cédula personal y certificado de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad, y los militares sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus domicilios habituales, enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso ó compromisos á que habrán de obligarse llegado el caso de obtener vacante, para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita el reglamento de músicas é instrucciones complementarias.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 6 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil,
José Lopez de Castilla.

Circular núm. 166.

Habiendo quedado vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de órden público de esta provincia, con el haber anual de 750 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, Armada y cuerpos de Voluntarios conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, he acordado anunciar la provision de la misma para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletin oficial*, acompañando á las mismas la cédula personal, copia de la licencia del Ejército, Armada ó cuerpos de Voluntarios, y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde donde residan los solicitantes.

Soria, 7 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil,
José Lopez de Castilla.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 1.° de Setiembre último en el monte pinar de Soria y su Tierra, sitio titulado «Ortigal», en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos a quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 5 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil,
José Lopez de Castilla.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 27 de Setiembre último dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con Real órden de 24 de Setiembre dice á esta Direccion general lo que sigue:—Excmo. Sr.: Habiendo ocurrido dudas acerca de la inteligencia y aplicacion del párrafo 2.°, art. 240 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto de consumos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.° Los contribuyentes por consumos que, teniendo su domicilio en una poblacion donde este impuesto se realice por medio de repartimiento vecinal, se trasladaren accidentalmente á otra poblacion de iguales circunstancias, no deberán ser empadronados en esta como contribuyentes forasteros, si justificasen con la oportuna certificacion que lo son ya en el pueblo de su domicilio.

2.° Siempre que los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa continuen en el repartimiento de la poblacion en que residen temporalmente no hubiesen reclamado con oportunidad presentando la justificacion que exige el artículo anterior, vendrán obligados al pago de las cuotas que les hubiesen sido asignadas en uno y otro pueblo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del Administrador de Propiedades é Impuestos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Setiembre de 1883.=A. de Quintana.=Rubricado.=Sr. Delegado de Hacienda en Soria.»

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 5 de Octubre de 1883.=José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto las dos subastas anunciadas para contratar el servicio de provisiones de pan y pienso en esta plaza á las fuerzas que guarnecen la misma, Guardia civil y transeuntes hasta fin de Octubre de 1884, se convoca á una primera y pública convocatoria de proposiciones particulares, la cual ha de tener efecto el dia 13 del actual á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra, Calle Mayor, núm. 2, piso principal, en cuya dependencia se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, el de precios límites y demás antecedentes al que interese dicha subasta.

Soria, 1.° de Octubre de 1883.=Pablo Serra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones y precios límites fijados para el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas y ganado que guarnecen esta plaza, Guardia civil y transeuntes, se obliga á encargarse del expresado servicio en los precios siguientes:

Por cada racion de pan, (tanto en letra.)
Por cada racion de cebada, id. id.
Por cada quintal métrico de paja, id. id.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el talon de depósito que ha verificado como garantía, segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

GASTOS CARCELARIOS.—AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

Acta de aprobacion del presupuesto para dicho ejercicio y señalamiento de cuotas en el repartimiento entre los pueblos del partido.

En la villa de Almazan á 26 de Agosto de 1883, siendo las once de su mañaña, se reunieron en el salon de sesiones de la casa consistorial de dicha villa los señores de Ayuntamiento D. Estanislao Romera, Presidente; D. Gil Garcés Dolado, D. Teodoro del Olmo García, D. Mateo Jodra García, D. Isidoro Barral Lafuente, D. Nicolas Martinez Mingo, Don Leonardo Ortega Martinez y D. Pablo García Sanz, y comisionados, de Berlanga, D. Pedro María Aceves; de Caltojar, D. Rafael Puertas; de Bordecorex, D. Miguel Puertas; de Fuentelárbol, D. Hilarion Nafría; de Arenillas, D. Juan Lucia; de Barca, D. Jose Blanco; de Adradas, D. Nicolás las Heras; de Alentisque, D. Felipe Martinez; de Chercoles, D. Ignacio Molinero; de Escobosa de Almazan, D. Tomás Sanz; de Fuentepinilla, D. José de Toro; de Jodra de Cardos; D. Pascual Egido, de Lumías; D. Doroteo Lopez; de Momblona, D. Lucio Egido; de Nafría la Llana, D. Eusebio Berzosa; de Nepas, D. Manuel Beltran; de Ontalvilla de Almazan, D. Romualdo Garrido; de Puebla de Eca, D. Juan Torre; de Rioseco, D. Angel Carretero; de Revilla, D. Santos Marina; de Riba de Escalote, D. Ricardo Perez; de Taroda, D. Miguel García; de Valderodilla, D. Marcos Nafría; de Velilla de los Ajos, D. José Alcalde, de Velamazan, D. Bruno Sobrino; de Viana, D. Manuel Calvo; de Centenera de Andaluz, D. Isaac Beltran, y de Villasayas, D. Domingo Ortega, con el fin de proceder á la discusion y aprobacion del presupuesto y repartimiento del cupo para gastos carcelarios, correspondiente al periodo de 1882 á 1883, para cuyo objeto se celebró otra sesion el dia 15 del actual, en la cual no pudo tener efecto por no haber sido suficiente el número de representantes de los municipios que asistieron á ella, haciéndose indispensable convocar la presente en circular inserta en el *Boletin oficial* núm. 100, correspondiente al dia 20 del que rige. Abierta la sesion por el señor Presidente y explicado su objeto, ordenó al infrascrito Secretario interino que leyese, como lo verificó, las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875, y presentando despues á la Junta los indicados presupuestos y repartimiento, fueron discutidos y examinados con detencion artículo por artículo, y aprobados con las bases siguientes:

1.ª Que de la partida 6.ª del cap. 1.º se rebajasen 125 pesetas.

2.ª De la 1.ª del cap. 2.º 50 pesetas.

3.ª De la 2.ª partida del mismo capítulo, 110 pesetas.

4.ª De la 5.ª del mismo, 50 pesetas.

5.ª De la 1.ª del capítulo 3.º 1.000 pesetas.

6.ª De la 2.ª del mismo 700 pesetas.

Cuya cantidad de 2.035 pesetas se habia de girar de menos en el repartimiento, sirviendo de base para este, á lo que ascienda el cupo de contribucion de los pueblos del partido en el año anterior, para lo cual se pedirán á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia los datos necesarios, acordándose que con la presente acta y su copia, presupuestos y repartimientos reformados en la forma aprobada por la mayoría de los comisionados del partido, se remitan á la Comision provincial permanente de la Excma. Diputacion á los efectos oportunos, haciéndose constar por parte del comisionado de Berlanga D. Pedro María Aceves su voto en contrario respecto á la rebaja indicada en la partida 6.ª del cap. 1.º, dándose por terminado el acto, que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario interino certifico.—Estanislao Romera, Gil Garcés, Teodoro del Olmo, Mateo Jodra, Isidoro Barral, Nicolás Martinez, Marcos Nafría, Domingo Ortega, Miguel Puertas, Rafael Puertas, José de Toro, José Alcalde, Romualdo Garrido, Nicolás Heras, Santos Marina, Juan Lucia, Juan Jimeno, Bruno Sobrino, Doroteo Lopez, Ricardo Perez, Manuel Calvo, Inocencio Molinero, Miguel García, Tomás Sanz, Juan Torre, Pascual Egido, Manuel Beltran, Pedro María Aceves, Hilarion Nafria, Angel Carretero, Lucio Egido, Felipe Martinez, Isaac Beltran, José Blanco, Eusebio Berzosa, y Sebastian Hernandez, Secretario interino.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1882 á 1883.

Presupuesto de gastos carcelarios é ingresos que el Ayuntamiento constitucional de esta villa, cabeza del mismo partido, forma de los gastos que considera necesarios en el año económico de 1882 á 1883 para el referido objeto, el cual remite duplicado á la Comision provincial para su aprobacion, si la merece.

GASTOS.	SUMAS Parciales. Pests. Cs.	SUMAS Totales. Pests. Cs.
CAPÍTULO PRIMERO. *Sueldos del personal.*		
Partida 1.ª—Por el sueldo del Alcaide	1000	
Partida 4.ª—Para id. de los facultativos de medicina y cirujía	100	
Partida 5.ª—Para id. del Depositario por el 15 al millar	100	1450
Partida 6.ª—Para el id. al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona el negociado de la cárcel	250	
CAPÍTULO II. *Material del establecimiento.*		
Partida 1.ª—Para gastos del alumbrado	100	
Partida 2.ª—Para adquisicion y reparacion de utensilios	150	
Partida 4.ª—Para papel, impresiones, libros del Alcaide, menaje para la sala de audiencia y otros gastos de escritorio	150	875
Partida 5.ª—Para inspeccion de la cárcel y lugares escusados	100	
Partida 6.ª—Para pago del alquiler del local de la carcel	375	
CAPÍTULO III. *Manutencion de los presos.*		
Partida 1.ª—Para el socorro diario á presos pobres estantes en la cárcel con causa pendiente	2600	
Partida 2.ª—Para los que sufran condena en la cárcel	1500	
Partida 3.ª—Para el de los presos pobres transeuntes que pernocten en los pueblos del partido al ser conducidos de nuevo á otro punto	750	5250
Partida 4.ª—Para pago de toda clase de medicinas con inclusion de los gastos materiales que puedan ocurrir en autopsias	100	
Partida 5.ª—Para el lavado y cosido de ropas	50	
Partida 6.ª—Para los tablados, jergones, cabezales y su relleno y compra de ropas	250	
CAPÍTULO IV. *Obras de reparacion.*		
Partida 1.ª—Para reparos menores de la cárcel con inclusion de los de la sala de audiencia	150	400
Partida 2.ª—Para mejorar las condiciones de la cárcel de conformidad á las disposiciones de la circular de Marzo de 1870, expedida por el Ministerio de la Gobernacion	250	
CAPÍTULO V. *Gastos imprevistos.*		
Partida única.—Por los de esta clase que puedan ocurrir durante el año, fuera de los aprobados, cuyos gastos se autorizan con cargo á esta partida	41 80	41 80
Total gasto	»	8016 80

INGRESOS.

	Pests. Cs.	
Partida 1.ª—Por los créditos pendientes de cobro procedentes de repartimientos de años anteriores segun relacion n.º 1.º que se acompaña	851 55	8016 80
Partida 2.ª—Por el repartimiento girado por la junta de comisionados de los distritos del partido judicial que se acompaña á este presupuesto	7165 25	
Total	»	8016 80

RESÚMEN.

	Pests. Cs.
Importan los gastos	8016 80
Id. los ingresos	8016 80
Diferencia	Igual.

Almazan, 5 de Agosto de 1883.=El Ayuntamiento, Estanislao Romera.=Gil Garcés.=Teodoro del Olmo.=Mateo Jodra.=Pedro García.=Nicolás Martinez.=Pablo García.=Bernardo Ortega.=Sebastian Hernandez, Secretario interino.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1882 á 1883.—Gastos carcelarios.

Repartimiento entre los Ayuntamientos de dicho partido de la suma de 7.165'25 pesetas para atender á los gastos de la cárcel durante el citado período, el cual se forma con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la órden circular del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874, con vista del oportuno presupuesto y tomado por base el cupo de contribucion directa al Tesoro, segun aparece publicado en el *Boletin oficial* del dia 23 de Mayo del presente año.

Demostracion.

	Pests. Cénts.
Asciende el cupo de contribucion de todos los pueblos del partido	276003 36
Han de repartirse	7165 25
Tanto por 100 á que sale gravado dicho cupo	2 596

PUEBLOS.	CUPO de contribucion directa al Tesoro. Pests. Cénts.	CUOTA para gastos carcelarios. Pests. Cénts.
Abanco	1995	51 79
Adradas	3465 60	89 96
Alaló	1800	46 72
Alentisque	4950 75	128 52
Almazan	21370 65	555 32
Andaluz	1929 60	50 09
Arenillas	3360	87 22
Barca	6160 14	159 91
Bayubas de Abajo	6192	160 74
Berlanga	17020 50	441 85
Blacos	2452 17	63 65
Bordecoréx	2136 75	55 47
Borjabad	3024	78 50
Brías	2800 48	72 70
Cabreriza	1984 50	51 51
Calatañazor	5056 80	131 27
Caltojar	6898 50	179 08
Cañamaque	3320	86 18
Centenera de Andaluz	4062 87	105 47
Cobertelada	5936	154 09
Coscurita	5792	150 36
Cuenca (la)	2400	62 30
Chércoles	3120	80 99
Escobosa de Almazan	2048	53 16
Frechilla	2752	71 44
Fuentegelmes	2992 50	77 68
Fuentelárbol	6153	159 73
Fuentemonge	5224	135 61
Fuentepinilla	7437 78	193 08
Jodra de Cardos	1440	37 38
Lumias	2383 50	61 87
Majan	3220	83 53
Mallona (la)	1248	32 39
Matamala	4720	122 53

PUEBLOS.	Pests. Cénts.	Pests. Cs.
Momblona	3963 75	102 89
Monteagudo	6053 25	157 14
Morales	1600	41 53
Moron	9182 25	238 37
Nafría la Llana	3041 76	78 96
Nepas	3600	93 45
Nódalo	2189 25	56 83
Nolay	3040	78 91
Ontalvilla de Almazan	3120	80 99
Paones	4725 50	122 93
Puebla de Eca	3213	83 40
Rebollo	2720	70 61
Rello	2640	68 53
Revilla	5218 71	135 47
Riba de Escalote	2908 50	75 50
Rioseco	7040 46	182 77
Seron	7336	190 44
Soliedra	4040	104 87
Tajueco	2556 75	66 37
Taroda	5336	138 52
Torlengua	4320	112 14
Torreblacos	2394	62 14
Valderodilla	6300	163 54
Valtueña	2752	71 44
Velamazan	5600	145 38
Velilla de los Ajos	2934 75	76 18
Viana	4951 04	128 52
Villasayas	6369 30	165 34
Sumas	276.003 36	7.165 25

Almazan, 5 de Agosto de 1833.=El Ayuntamiento, Estanislao Romera.=Gil Garcés.=Teodoro del Olmo.=Mateo Jodra.=Pedro García =Nicolás Martinez.=Pablo García.=Leonardo Ortega.=Sebastian Hernandez, Secretario interino.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1882 *á* 1883.

Presupuesto reformado de gastos carcelarios é ingresos que el Ayuntamiento constitucional de esta villa, cabeza del mismo partido, forma en virtud de los acuerdos tomados por la Junta de Comisionados del mismo en sesion del dia 26 del corriente, prévia convocatoria al referido objeto en el *Boletin oficial* de la provincia, número 100, correspondiente al dia 20 del propio mes, el cual se remite duplicado á la Comision provincial para su aprobacion, si la merece.

GASTOS.

	SUMAS. Parciales. Pests. Cs.	Totales. Pests. Cs.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Sueldos del personal.		
Partida 1.ª—Por el sueldo del Alcaide	1000	
Partida 4.ª—Para id. de los facultativos de medicina y cirujía	100	
Partida 5.ª—Para id. del Depositario por el 15 al millar	100	1325
Partida 6.ª—Para id. al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona el negociado de la cárcel	125	
CAPÍTULO II.		
Material del establecimiento		
Partida 1.ª—Para gastos del alumbrado	50	
Partida 2.ª—Para adquisicion y reparacion de utensilios	40	
Partida 4.ª—Para papel, impresiones, libros del Alcaide, menaje para la sala de audiencia y otros gastos de escritorio	150	665
Partida 5.ª—Para la inspeccion de la cárcel y lugares escusados	50	
Partida 6.ª—Para pago del alquiler del local de la cárcel	375	
CAPÍTULO III.		
Manutencion de los presos.		
Partida 1.ª—Para el socorro diario á presos pobres estantes en la cárcel con causa pendiente	1600	
Partida 2.ª—Para los que sufren condena en la cárcel	800	
Partida 3.ª—Para el de los presos pobres transeuntes que pernocten en los pueblos del partido al ser conducidos de nuevo á otro punto	750	3550
Partida 4.ª—Para pago de toda clase de medicinas, con inclusion de los gastos materiales que puedan ocurrir en autopsias	100	
Partida 5.ª—Para el lavado y cosido de ropas	50	
Partida 6.ª—Para los tablados jergones, cabezales y su relleno y compra de ropas	250	
CAPÍTULO IV.		
Obras de reparacion.		
Partida 1.ª—Para reparos menores de la cárcel, con inclusion de los de la sala de audiencia	150	400
Partida 2.ª—Para mejorar las condiciones de la cárcel, de conformidad á las disposiciones de la circular de Marzo de 1870, expedida por el Ministerio de Gobernacion	250	
CAPÍTULO V.		
Gastos imprevistos.		
Partida única.—Para los de esta clase que puedan ocurrir dentro del año, fuera de los aprobados cuyos gastos se autorizan con cargo á esta partida	41 80	41 80
Total de gastos	»	5981 80

INGRESOS.

	Parciales.	Totales.
Partida 1.ª—Por los créditos pendientes de cobro procedentes de repartimientos de años anteriores, segun relacion núm. 1.º que se acompaña	851 55	5981 80
Partida 2.ª—Por el repartimiento girado por la Junta de Comisionados de los pueblos del partido judicial que se acompaña á este presupuesto	5130 25	
Total de ingresos	»	5981 80

RESÚMEN.

	Pests. Cs.
Importan los gastos	5981 80
Id. los ingresos	5981 80
Diferencia	Igual.

Almazan, 26 de Agosto de 1883.=El Ayuntamiento, Gil Garcés.=Teodoro del Olmo.=Mateo Jodra.=Isidoro Barral.=Leonardo Ortega.=Angel Muñoz.=Nicolás Martinez=Sebastian Hernandez, Secretario interino.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1882 *á* 1883.—*Gastos carcelarias.*

Repartimiento entre los Ayuntamientos de dicho partido de la suma de 5.130·25 pesetas, para atender á los gastos de la cárcel durante el citado período, el cual se forma en vista de los acuerdos tomados por la Junta de comisionados del partido en sesion del dia 26 del presente mes y con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la órden circular del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874, con vista del oportuno presupuesto y tomando por base el cupo de contribucion directa al Tesoro, segun relacion expresiva remitida por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Demostracion.

	Pests. Cénts.
Asciende el cupo de contribucion de todos los pueblos del partido	279782 26
Han de repartirse	5130 25
Tanto por 100 á que sale gravado dicho cupo	1 834

PUEBLOS.	CUPO de contribucion directa al Tesoro. Pests. Cénts.	CUOTA para gastos carcelarios. Pests. Cénts.
Abanco	1971 27	36 15
Adradas	3465 60	63 55
Alaló	1800 12	33 01
Alentisque	4891 91	89 71
Almazan	21116 56	387 27
Andaluz	1929 60	35 38
Arenillas	3360	61 62
Barca	6094 05	111 76
Bayubas de Abajo	6865 71	125 91
Berlanga	16815 84	308 40
Blacos	2421 21	44 40
Bordecoréx	2111 34	38 72
Borjabad	3371 93	61 84
Brias	2800 48	51 36
Cabreriza	1960 90	35 96
Calatañazor	4996 88	91 64
Caltojar	6816 47	125 01
Cañamaque	3320	60 88
Centenera de Andaluz	4014 36	73 62
Cobertelada	5936	108 86
Coscurita	5791 67	106 01
Cuenca (la)	2400	44 01
Chércoles	3120	57 22
Escobosa de Almazan	2048	37 56
Frechilla	2752	50 47
Fuentegelmes	2956 92	54 22
Fuentelárbol	6079 84	111 50
Fuentelmonge	5224	95 80
Fuentepinilla	7371 66	135 19
Jodra de Cardos	1440	26 40
Lumias	2355 16	43 19
Majan	3952 93	72 49
Mallona (la)	1494 04	27 40
Matamala	5860 92	107 48
Momblona	3916 75	71 83
Monteagudo	7809 12	143 21
Morales	1600	29 34
Moron	9073 01	166 39
Nafría Lallana	3041 76	55 78
Nepas	3600	66 02
Nódalo	2163 40	39 67
Nolay	3361 26	61 64
Ontalvilla de Almazan	3120	57 22
Paones	4679 20	85 81
Puebla de Eca	3174 80	58 22
Rebollo	2720	49 98
Rello	2640	48 41
Revilla	5156 80	94 67
Riba de Escalote	2908 50	53 34
Rioseco	6957 11	127 59
Seron	7336	134 54
Soliedra	4347 20	79 27
Tajueco	2526 34	46 23
Taroda	5336	97 55
Torlengua	4320	79 22
Torreblacos	2366 09	43 39
Valderodilla	6225 09	114 16
Valtueña	2752	50 47
Velamazan	5600	102 76
Velilla de los Ajos	2899 85	53 18

PUEBLOS.	Pests. Cénts.	Pests. Cs.
Viana..................	4951 04	90 80
Villasayas..............	6293 57	115 63
Sumas..............	279.782 26	5.130 25

Almazan, 31 de Agosto de 1883.=El Ayuntamiento, Gil Garcés.=Teodoro del Olmo.=Mateo Jodra.=Isidoro B rral.=Leonardo Ortega.=Nicolás Martinez.=Angel Muñoz.=Sebastian Hernandez, Secretario interino.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1882 á 1883.

DEPOSITARÍA DE FONDOS CARCELARIOS.

Relacion de las partidas que aparecen en descubierto en el dia de la fecha por ingresos pertenecientes á alimentos de presos pobres y á los presupuestos anteriores que no han podido realizar y pasan como resultas al presupuesto de 1883 á 1884.

PUEBLOS.	AÑOS DE 1879-80 Pets. Cs.	1880-81. Pets. Cs	1881-82. Pets. Cs.	TOTAL Pets. Cs.
Abanco..........	»	7 26	3 87	46 13
Bordecorex..........	»	»	20 65	20 65
Caltojar..........	»	»	08	08
Fuentelmonge.....	44 45	89 90	121 58	255 93
Jodra de Cardos.....	»	»	17 58	17 58
Majan..........	»	»	77 98	77 98
Monteagudo.......	»	»	118	118
Paones..........	»	»	78 08	78 08
Rello..........	»	»	38 92	38 92
Soliedra..........	»	»	85 76	85 76
Torlengua..........	»	»	104 52	104 52
Suman..........	44 45	97 16	709 94	851 53

Almazan 28 de Julio de 1883.=El Depositario, Pedro Alonso.

Comision provincial 3 *de Octubre.*=Esta Comision, en sesion del dia 1.°, aprobó este repartimiento.=El Vicepresidente, Alcalde.=El Secretario interino, Miguel Ramos.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Gastos carcelarios.

No habiendo concurrido á la Junta convocada para el dia de hoy más que un número insignificante de comisionados de los pueblos de este partido judicial, con cuyo motivo no han podido deliberarse los asuntos á que se refiere el anuncio publicado al efecto en el *Boletín oficial* del lunes 1.° del actual, se ha dispuesto citar á nueva reunion con el propio fin para el viernes 19 del corriente mes á las once de la mañana, la cual tendrá lugar ante la corporacion municipal de esta villa en la casa consistorial de la misma.

En su virtud, se recomienda á los Sres. Alcaldes procuren la puntual asistencia de sus respectivos comisionados, á fin de que presencien y tomen parte en las discusiones que habrán de tener lugar para la resolucion de los asuntos objeto de dicha convocatoria.

Burgo de Osma, 5 de Octubre de 1883.=El Alcalde accidental, Domingo del Amo.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, la primera con la dotacion de 450 pesetas anuales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, en papel correspondiente acompañando la cédula personal.

Navalcaballo, 3 de Octubre de 1883.=El Alcalde, Julian Carnicero.

Ayuntamiento de Torrevicente.

Por traslacion del que la desempeñaba al pueblo de Tajueco se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Al mismo tiempo y prévia autorizacion del señor cura de esta parroquia, se desea que los aspirantes sean organistas, con objeto de que abrace ambos cargos de Secretario y sacristan organista.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias para su desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* hasta el dia 15 del actual.

Torrevicente, 1.° de Octubre de 1883.=El Alcalde, Demetrio Ruiz.

PÉRDIDA.=En la tarde del domingo último se extravió de la dehesa de Villar del Campo una mula llamada baya, de treinta meses, alzada próximamente las 7 cuartas, pelo bayo, estrellada, recien herrada de las manos y sin esquilar. La persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño Gumersindo Casas, vecino de dicho pueblo, quien satisfará todos los gastos que haya causado, ó á D. Benito Calahorra, vecino de Soria.

TESTAMENTARIA.=Las personas que se crean acreedoras á los bienes que ha dejado á su fallecimiento Luis Enciso Espuelas, vecino de Portillo, se presentarán en dicho pueblo y casa que habitó el finado, el dia 15 de Octubre inmediato y hora de las nueve de su mañana, con objeto de hacer la distribucion de los referidos bienes en la forma conveniente; teniendo entendido que la operacion se llevará á debido efecto aunque alguno de los acreedores deje de presentarse, sin que despues tenga derecho á reclamar acerca de la misma.

Buen Deseo, primera de Almazan.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

(Continuacion.)

Abierta discusion sobre este punto, como se ha abierto en su caso para los demás relacionados, se acordó por unanimidad la aprobacion de las cuentas, que segun y por las relaciones aludidas se han presentado sin detallar por merecerse la mayor confianza la honradez y rectitud de quien las rinde y presenta.

En cuanto al estado de las labores practicadas, significó tambien la Presidencia que no hacía presentacion de él, porque además de referirse la prescripcion reglamentaria que lo exige al caso en el que la Sociedad haga el laboreo, le era este desconocido, y la junta acordó aprobar esta determinacion del Presidente.

Como otro de los asuntos que debia someter á discusion y resolucion, hizo presente que dada la seguridad de que el informe facultativo interesado ha de ser desfavorable para los partidarios que han prescindido del contrato, violándolo á su antojo, y la necesidad en tal caso de hacer respetar por los medios que sean procedentes los derechos é intereses de la Sociedad, consideraba que ésta, reunida como estaba en Junta general, debia resolver sobre este punto lo que juzgara conveniente, máxime cuando la comision nombrada para ello en la sesion ó acta precedente entendia con razon que no podia subsistir, y por lo tanto se declaraba disuelta desde el momento mismo en que la Sociedad se hallaba constituida legalmente en junta general y deliberando y decidiendo. Discutióse este punto, y por unanimidad se acordó facultar al Sr. Presidente para que emitido que sea dicho informe pericial, acuda si lo conceptúa oportuno á los Tribunales de justicia en defensa de los intereses de la Sociedad, nombrando Procurador que la represente y Abogado que dirija el negocio, con cuyo objeto otorgará al Procurador los poderes necesarios en derecho; pues para todo ello se confieren por la Sociedad al Presidente los más ámplios é ilimitados; debiendo en su dia dar cuenta á las Juntas directiva y general del uso que haga de los que ésta respectivamente le concede.

De igual modo puso en conocimiento de la Sociedad que por el Sr. Melguiso se reclamaban, procedente de sueldo que se le habia señalado como dependiente, y se le debia, hallándose dispuesto á producir la solicitud legal correspondiente si era desoido por la junta.

Y teniendo ésta en consideracion, á más de otras, que el reclamante no habia cumplido el cargo para que se le nombró, por lo qne carecia de derecho al sueldo, y que habia rechazado toda solucion amistosa, propuesta por el deseo de evitar un litigio, aunque fuese tan injusto y temerario como el con que le amenazara el llamado dependiente, acordó tambien por unanimidad la junta que si interponia aquél alguna demanda ó hacía alguna reclamacion judicial, que el Sr. Presidente comparezca en juicio á hacer valer los derechos de la Sociedad y á patrocinar sus legítimos intereses, eligiendo para ello Procurador y Abogado; pues al efecto le dan las más ámplias facultades, reproduciendo y ratificando á este efecto el acuerdo anterior sobre el asunto relativo á los partidarios.

Asimismo se expuso por la Presidencia que siendo el número de las acciones sociales existentes el de 80 las de pago y 10 las gratuitas, hallándose presentes y representados en esta junta general 53 y media, número que excede á la mitad más una de todas aquellas, ó sean las vigentes, y habiéndose acordado en la junta general anterior de 5 de Abril último la reorganizacion de la Sociedad, era llegado el caso de resolver sobre la constitucion de la misma, á cuyo efecto han sido convocados especialmente todos los interesados en ella.

Sometido á discusion este particular se acordó unánimemente:

1.° Ratificar, dándolo en esta junta por reproducido, el precitado acuerdo de la de 5 de Abril sobre reorganizacion, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.° Que estando hecha la convocatoria especial de accionistas conforme á lo que preceptúa el artículo 3.° de aquella, se constituya la Sociedad en la forma que él establece.

3.° Que no pudiendo concurrir á la reorganizacion ni al acto de la constitucion todos los accionistas, autorizan y facultan para ello al Presidente y Secretario, á quienes confieren el poder más ilimitado que en derecho se requiera y pueda valer, para que con certificado de este particular ó exhibicion del acta para su testimonio, otorguen la oportuna escritura de reorganizacion y hagan constar en acta notarial la constitucion de la Sociedad con el nombre y derecho que hoy tiene; obligándose los asistentes á esta junta y quedando todos los demás accionistas obligados, en observancia de lo que disponen el art. 15, núm. 3.°, y el art. 61 del reglamento, á acatar y cumplir en todas sus partes la escritura pública y acta precitada.

Y 4.° Que por el Presidente y Secretario se cumplan los demás requisitos que exige el repetido artículo 3.° de la mencionada ley.

Por último, significó la Presidencia que siendo preciso y urgente hacer desembolsos superiores á los ingresos ordinarios de la Sociedad, si los anteriores acuerdos habian de cumplirse, procedia la derrama de uno ó más dividendos pasivos extraordinarios para atender á aquellos, acordándose por unanimidad un reparto de 25 pesetas por accion, que desde luégo se distribuirá entre los socios y hará efectivo, y además autorizar á la Presidencia para que fije la época en que debe hacerse la derrama de otro de igual cuantía, y á la Junta directiva para que lo acuerde si no estuviere remitida la general y no fuere bastante el primero á cubrir los aludidos gastos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, dando por terminado el acto, de que yo el Secretario certifico.=Manuel L. de Vicuña.=V.° B.°=El Presidente, José Antonio Corral.»

(Se continuará.)

Soria.=Imprenta provincial.